

**ANEXO del Procedimiento de Notificación electrónica mediante sistema de pre-expediente GEX.**

**I - Cumplimiento de Requisitos Previos:**

- 1- Para obtener acceso al nuevo sistema de notificaciones mediante Sistema de pre-expediente GEX, las personas vinculadas a la actividad aduanera así como los ciudadanos con cédula de identidad electrónica, deberán contar con acceso externo (Resolución General 44/2016) y haber dado su consentimiento previo y expreso.
- 2- Los medios de comunicación previstos por el organismo para realizar notificaciones electrónicas serán únicamente aquellos que se ajustan a los términos y condiciones del presente procedimiento.
- 3- La Mesa de Entrada y Archivo dependiente de la División Gestión de Recursos y las Mesas de Entrada de las diferentes Administraciones de Aduana del país, deberán recabar el consentimiento previo y expreso de los particulares para poder notificar electrónicamente.
- 4 - Al ingresar al sistema Pre Expediente se desplegará la siguiente ventana:



The screenshot shows a web interface for 'PRE-EXPEDIENTES'. At the top, there is a blue header with the text 'PRE-EXPEDIENTES'. Below this is a sub-header 'Declaración de Consentimiento'. The main content area contains a text block: 'A partir de la fecha acepto que las comunicaciones y/o notificaciones me sean realizadas de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Decreto 276/2013, en la Resolución General, normas modificativas y concordantes. Para conocer los citados términos y condiciones haga click aquí: [Decreto 276/013.pdf \(314 KB\)](#)'. Below the text is a checkbox labeled 'Acepto y Declaro mi Consentimiento'. At the bottom right of the form is a button labeled 'Aceptar'.

A continuación deberá aceptar las condiciones establecidas en el Decreto 276/013 seleccionando "Acepto y Declaro mi Consentimiento" y posteriormente la acción de "Aceptar". Esta acción se realizará por única vez en el sistema.

- 5- Con la aceptación y declaración de consentimiento, todos los expedientes en trámite de un mismo usuario web, pasarán a regirse por la presente Resolución General.

## **II - Notificación Electrónica:**

**6-** Otorgado el consentimiento expreso, la DNA podrá dar inicio a las comunicaciones a través del uso del sistema de notificaciones electrónicas previsto en el presente procedimiento.

**7-** El funcionario de Mesa de Entrada enviará por sistema GEX la solicitud de notificación, especificando en el sistema si la notificación requerirá de agregación de documentación o no.

**8-** El sistema generará una constancia automática de que ha puesto a disposición del interesado una notificación y la incorporará como una actuación al expediente GEX. La constancia contendrá los siguientes datos:

- a. Número de pre-expediente
- b. Número de expediente
- c. Nombre del destinatario
- d. Fecha y hora de generación de la constancia
- e. Fecha de vencimiento

**9-** En el Sistema de Pre-expedientes GEX, en la bandeja "Solicitud de actuaciones por DNA" el interesado recibirá la solicitud de notificación por parte de la DNA.

**10-** La notificación electrónica se entenderá realizada cuando:

**a)** El usuario interesado en el sistema Pre Expediente, ingrese a la bandeja "Solicitudes de actuación por DNA" y seleccione el pre expediente correspondiente, generándose la fecha de acuse de recibo. Posteriormente, deberá enviar el pre expediente a Disposición de la DNA.

**b)** Transcurridos diez días hábiles siguientes en que el acto a notificar se encuentre disponible, sin que el interesado ingrese a la bandeja "Solicitud de actuación por DNA" no habiendo enviado el pre expediente a Disposición de la DNA.

El sistema generará para dichos expedientes, en forma automática, las respectivas constancias de notificación ("CONSTANCIA DE PUESTA A DISPOSICIÓN - INFORME AUTOMÁTICO DE NOTIFICACIÓN") y agregación ("INFORME AUTOMÁTICO DE AGREGACIÓN") si corresponde, quedando grabada como actuación inalterable del expediente.

Estas constancias contendrán los siguientes datos:

- a. Número de pre-expediente
- b. Número de expediente
- c. Nombre del destinatario
- d. Fecha de puesta a disposición
- e. Fecha de vencimiento
- f. Fecha de acuse de recibo

g. Fecha a disposición de la DNA

11- Los plazos para la realización de los actos jurídicos de que se trate, se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que el acto se tenga por notificado.

12- El sistema verifica si, además de la notificación, solicitamos agregar documentación, en caso de que así sea, el expediente automáticamente luego de la notificación pasará a disposición del interesado en la bandeja "Solicitud de actuaciones por DNA".

**III - Documentación Adjunta:**

13- Si el interesado agrega documentación, se genera en forma automática la "CONSTANCIA DE AGREGACIÓN" en la que constará la fecha y hora del evento, cambiando el estado del Pre-expediente a "EN ELABORACIÓN".

14- Si el interesado lo pasa a "DISPOSICIÓN DE DNA" o transcurren diez días hábiles contados a partir del día siguiente de de la puesta a disposición, el sistema automáticamente generará e incorporará a las actuaciones del expediente, la "CONSTANCIA DE AGREGACIÓN".

15- Cuando se requiera notificar actos que incluyan documentación adjunta cuyo tamaño exceda el límite establecido en el sistema de notificación utilizado por la DNA, su digitalización no sea viable o implique costos excesivos, se deberá notificar al interesado de tal circunstancia. A esos efectos, se le otorgará un plazo de tres días hábiles a fin de que concurra a la oficina.

16- La notificación se entenderá efectuada en el momento que el interesado retire la correspondiente documentación, dejando constancia de ello, o transcurra el plazo de tres días hábiles sin que proceda a hacerlo.

**IV – Aspectos Generales:**

17- La Dirección Nacional de Aduanas utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con los interesados, siempre que éstos lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y el consentimiento se podrán emitir y recabar por medios electrónicos.

18- Los interesados podrán optar por el medio electrónico puesto a su disposición. Sin perjuicio de ello, cuando el interesado decida cambiar el medio de comunicación elegido, deberá comunicarlo fehacientemente a la DNA.

19- Cuando el interesado haya optado por alguna de las modalidades de notificación electrónica, la DNA podrá exigir su uso hasta que aquél comunique su intención de notificarse por otra.

**20-** Las interrupciones de servicio programadas serán comunicadas por anticipado a los interesados por parte de la DNA.

**21-** Ya sea que la interrupción fuere programada o imprevista, la Dirección Nacional de Aduanas deberá comunicar fehacientemente la fecha y hora de restablecimiento del servicio.

**22-** La Dirección Nacional de Aduanas garantizará la seguridad de la información en el desarrollo del procedimiento administrativo electrónico de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 452/009, de fecha 28 de setiembre de 2009.

**V - Responsabilidades y Sanciones:**

**23-** La DNA analizará los hechos vinculados a la violación de las disposiciones legales y reglamentarias del presente o al mal uso del procedimiento, para la determinación de las eventuales responsabilidades que pudieran corresponder.